

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: de nueve a una y de cuatro a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes,

Dispongo:

### BASE PRIMERA

#### Disposiciones generales

El Estado, español se halla integrado por las Entidades naturales que constituyen los Municipios agrupados territorialmente en Provincias.

La distribución de los servicios del Estado se acomodará en lo posible a los límites de las Provincias y de los Municipios, de forma que sus territorios no queden sometidos a jurisdicciones distintas de un mismo orden.

Corresponde a los Municipios y a las Provincias, por medio de sus órganos representativos, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de su territorio, y a tal fin tienen plena capacidad jurídica, dentro de los límites señalados por las Leyes.

Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales son Corporaciones públicas de fines económico-administrativos.

En aquellas materias que la Ley no confíe a su exclusiva competencia, actuarán los Municipios y las Provincias bajo la dirección administrativa del Ministerio de la Gobernación.

Los Municipios y las Provincias estarán exentos de impuestos y contribuciones del Estado. El articulado de la Ley concretará el alcance de esta exención.

Sólo se podrá imponer por Ley a los Municipios y Provincias obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis el Estado relevará a las Corporaciones locales de las obligaciones de este carácter que pesan sobre ellas.

### BASE 2.ª

#### De los Municipios y sus términos

Para crear en lo sucesivo nuevos Municipios será necesario que éstos cuenten con población, territorio y riqueza imponible bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando los recursos que las Leyes autorizan.

Por motivos permanentes de interés público relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos u otras análogos, podrá crearse un nuevo Municipio, segregando su término de los colindantes, siempre que por la importancia de su actividad productora se estime que podrá alcanzar en breve tiempo las condiciones de capacidad señaladas en el párrafo anterior.

Las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización para acoger pueblos trasladados, como consecuencia de la realización de grandes obras públicas, constituirán desde el momento mismo de la adquisición el nuevo término municipal, aplicándose el producto de la expropiación de los bienes municipales de toda clase que existan en el término municipal desaparecido a la satisfacción de las nuevas necesidades del Ayuntamiento y, muy especialmente, a la adquisición de los bienes que hayan de sustituir a los expropiados. Los servicios municipales que existían anteriormente serán prestados, una vez adquiridas las fincas, en la misma forma y por idéntico personal.

Podrá disponerse la fusión de Municipios limítrofes, a fin de constituir uno sólo, cuando carezcan de medios económicos para prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley; cuando por el desarrollo de las edificaciones se confundan sus núcleos urbanos, o cuando existan motivos de conveniencia o necesidad económica o administrativa. Por iguales causas podrá decretarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

No podrá segregarse parte de un Municipio si éste resulta privado por la segregación de las condiciones exigidas para la creación de nuevo Municipio, o cuando el núcleo o población segregable se halle unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.

En los casos de segregación parcial se hará juntamente con la división del territorio la de bienes, derechos y acciones, así como de las deudas y cargas en proporción al número de habitantes y a la riqueza imponible segregados.

En los expedientes de creación, segregación y supresión se dará audiencia a los Municipios interesados, a las Provincias respectivas, y será preceptivo el informe del Consejo de Estado.

La resolución corresponderá al Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Las cuestiones que se susciten entre Municipios sobre el deslinde de sus términos serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado.

El nombre y capitalidad de los Municipios podrán ser alterados previo acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación.

### BASE 3.ª

#### De las Mancomunidades y Agrupaciones forzosas municipales

Los Municipios podrán formar Mancomunidades para obras, servicios y otros fines de la competencia municipal. Los Estatutos de la Mancomunidad y las Ordenanzas de su régimen serán sometidos a la aprobación del Consejo de Minis-

tros, previo dictamen del Consejo de Estado.

Para la ejecución de obras públicas subvencionadas por el Estado o para la prestación de servicios obligatorios, que sean de competencia municipal o delegados de la Administración Central, podrá disponer el Consejo de Ministros la agrupación forzosa de los Municipios afectados.

Se respetan las antiguas Comunidades de Tierra. Si se produjeran reclamaciones sobre administración, compete resolverlas en única instancia al Ministro de la Gobernación, pudiendo ordenarse que los respectivos Municipios se constituyan en agrupación forzosa, si así lo acuerda el Consejo de Ministros.

### BASE 4.ª

#### De las Entidades locales menores

Podrán ser suprimidas aquellas Entidades locales menores que no cuenten con medios económicos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural exigidos por la Ley, o en que se aprecien motivos de conveniencia o necesidad de carácter económico o administrativo, que justifiquen la resolución.

La supresión de Entidades locales menores corresponde al Consejo de Ministros, con audiencia de las Entidades y Municipios interesados.

Cuando por la supresión de Municipios o alteración de sus términos pasen a formar parte de otro Municipio poblados, aldeas, barrios o caseríos, podrán solicitar su constitución como Entidad local menor, con las formalidades del párrafo anterior.

### BASE 5.ª

#### De la población municipal

Los habitantes de cada término municipal se clasificarán en residentes y transeúntes, y los primeros, en cabezas de familia, vecinos y domiciliados.

Es cabeza de familia el mayor de edad o emancipado bajo cuya dependencia convivan otras personas en un mismo domicilio.

Es vecino el español, mayor de edad o emancipado, inscrito con tal carácter en el padrón municipal.

Es domiciliado el español no emancipado o el extranjero que resida habitualmente en un término.

Es transeúnte quien se encuentra en un término accidentalmente.

En todo Municipio habrá un padrón de habitantes del término. En este padrón constará el nombre, edad, estado, profesión y demás circunstancias que por Ley o por disposiciones administrativas se determinen, y asimismo la condición de vecino, cabeza de familia, domiciliado o

transeúnte que a cada uno le corresponda.

El padrón municipal es instrumento público y fehaciente a todos los efectos administrativos.

Todos los residentes en el territorio nacional han de estar empadronados como vecinos o domiciliados en algún Municipio. Nadie puede ser vecino o domiciliado en más de un Municipio, y cuando alguien se hallara inscrito en el padrón de dos o más, sólo se estimará válida la última inscripción.

La vecindad se declarará de oficio a los dos años de residencia fija en un término, y a instancia del interesado, cuando éste acredite una residencia efectiva y continuada de seis meses por lo menos.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de su toma de posesión.

### BASE 6.ª

#### Del Alcalde

El gobierno y administración del Municipio estarán a cargo del Alcalde y del Ayuntamiento.

El Alcalde es Presidente del Ayuntamiento, Jefe de la Administración municipal y Delegado del Gobierno en el término, salvo casos exceptuados por Ley.

El cargo de Alcalde es obligatorio y gratuito; pero en los Municipios de más de diez mil habitantes el Ayuntamiento podrá asignarle una cantidad fija para gastos de representación, que en ningún caso excederá del uno por ciento del presupuesto ordinario de ingresos, dentro de los límites que se señalen reglamentariamente.

El Alcalde será nombrado por el Ministro de la Gobernación en las capitales de provincia y Municipios de más de diez mil habitantes.

En los demás Municipios el nombramiento corresponderá al Gobernador Civil.

Su cese será dispuesto, en todo caso, por el Ministerio de la Gobernación cuando se estimare conveniente por razones de interés público.

Para ser Alcalde se requerirá ser español, mayor de veinticinco años y reunir las debidas condiciones de idoneidad, competencia y arraigo en la localidad.

El Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos haya en el término municipal. Podrá delegar en ellos sus funciones por distritos o servicios, o por ambas cosas.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden con que hubieran sido designados.

(Continuará.)



## Dirección General de Timbre y Monopolios

### LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elvira Pérez López, Antonia Estéfana Riestra Sánchez, Dolores Huerta Gracia, María Molina Muñoz y Elena Lozano Mojas, todas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.586)

## Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

#### Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos, por orden y cuenta del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, don Carlos Ruiz García, saca a concurso la subasta de las obras para la construcción de un Grupo Escolar y Viviendas para Maestros en Lozoyuela (Madrid).

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Jefatura provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de subasta ascienda a la cantidad de trescientas cincuenta y tres mil seiscientos doce pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de siete mil setenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, que se depositarán en la Administración Sindical Provincial, avenida de José Antonio, número 69, Madrid, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

1.º Documentos de identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Último recibo de contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades estableci-

das por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1937).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical provincial, asistido del Jefe provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, que actuará de Secretario de la Mesa; Secretario técnico, Arquitecto asesor de la misma y un asesor jurídico, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

El adjudicatario habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 7 de julio de 1945.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

(G. C.—5.581) (O.—8.148)

## Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid

### EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número 4, de los de esta capital, en autos seguidos a instancias de María de los Dolores Pérez Camarero en reclamación de salarios contra «Hércules Films», se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los siguientes bienes muebles, embargados a dicho demandado:

Cuatro mesas de despacho de madera de roble, con siete cajones; dos mesas de cinco cajones; dos sillones articulados; dos sillas de madera de roble; una cama de matrimonio de madera y bronce de estilo isabelino; una cómoda haciendo juego con la cama; un sillón con tapicería oscura, y una mesita banqueta.

Y que, según informe obrante en autos, han sido tasados todos ellos en la cantidad de 3.850 pesetas; que se hallan depositados en la calle de José Antonio, número 78, habiéndose señalado para el acto del remate el próximo día 9 de agosto, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, advirtiendo a los licitadores:

#### Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Tribunal o en el local designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, que firmo en Madrid, a 26 de julio de 1945.—El Se-

cretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(I.—244)

## AYUNTAMIENTOS

### NAVALCARNERO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el proyecto sobre construcción de un lavadero público en las inmediaciones del lavadero de esta Villa, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en este Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce horas, proposiciones para optar a la subasta, cuyo presupuesto de contrata asciende a veinticinco mil seiscientos setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (25.676,40).

La subasta se adjudicará a la proposición que, aparte de resultar la más ventajosa para el Ayuntamiento, ofrezca también el construir por su propia cuenta un abrevadero para el ganado, de las siguientes dimensiones: cuatro metros de largo, un metro con 50 centímetros de ancho y 0,70 centímetros alto.

La apertura de los pliegos se verificará al día siguiente de cerrarse el plazo de admisión de proposiciones, o en el inmediato siguiente, si aquél fuese inhábil, a las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

La fianza provisional es del dos por ciento del presupuesto y la definitiva del cuatro por ciento.

El proyecto, expediente y demás documentos reglamentarios estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los anuncios y demás gastos derivados de esta subasta serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con residencia en ..., calle ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día ... de ... de 1945, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un lavadero público en Navalcarnero, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la obra con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas. Además, me comprometo a construir por mi cuenta un abrevadero, con las dimensiones fijadas en el número segundo del pliego de condiciones económico-administrativas.

También se comprometo el licitador a cumplir íntegramente con la legislación social dictada.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Navalcarnero, 19 de julio de 1945. El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.579) (O.—8.153)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo interino de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva, con fecha 10 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho el deudor, don Manuel Muñoz Casas, sus descubiertos para con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mis-

mo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 17 de agosto de 1945, a las doce horas, en la Sala de actos de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Chamartín de la Rosa, 17 de julio de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—5.575) (O.—8.150)

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo interino del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento ha sido fijado edicto anunciando la subasta de bienes inmuebles, embargados por esta Agencia Ejecutiva a don Gil Párraga, para responder de débitos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar, y cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 8 de agosto próximo, a las doce horas.

Chamartín de la Rosa, a 12 de julio de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—5.574) (O.—8.156)

### CARABAÑA

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto de Gastos, para que en el término de quince días puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Carabaña, 20 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.577) (O.—8.152)

### NAVACERRADA

El día 29 de agosto próximo, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta para el aprovechamiento de pastos de la dehesa de La Golondrina, de estos Propios, para el año forestal de 1945 a 1946, y bajo el tipo de tasación de veintiún mil setecientas pesetas, con las condiciones que en los pliegos de la misma se expresan, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacerrada, 23 de julio de 1945.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—5.573) (O.—8.154)

### BUITRAGO

Las subastas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de agosto próximo:

A las once, la de pastos de la Dehesa de Caramaría; tipo, 5.000 pesetas.

A las catorce, la de pastos de la Dehesa de la Mata; tipo, 10.000 pesetas.

Ambas subastas serán por pliegos cerrados.

Si estas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 27 del mismo mes, sitio, horas y tipos citados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Buitrago, 23 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.571) (O.—8.147)



**TORREMOCHA DE JARAMA**

El día 6 de septiembre del año que cursa se celebrará la subasta de pastos del Soto de la Torre de Otón, bajo las condiciones que expresa el pliego expuesto al público y tipo de tres mil pesetas, a las trece del mismo.

Torremocha, 21 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.576) (O.—8.151)

**VILLAVIEJA DEL LOZOYA**

El día 14 de agosto próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas que a continuación detalló:

A las cuatro de la tarde, la de pastos del arroyo Garganta, y por año forestal de 1945 a 1946; tipo de tasación, 225 pesetas.

A las cinco de la misma, la de pastos del prado Nava; tipo de tasación, 750 pesetas, por año forestal de 1945 a 1946.

A las seis de dicha tarde, las leñas de la dehesa Boyal y prado Hontanar, de la reguera para abajo; tipo de tasación, 700 pesetas.

Las licitaciones de estas subastas son mediante pliegos cerrados y bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedase desierta se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, sitio, hora y tipos citados.

Villavieja del Lozoya, a 20 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—5.572) (O.—8.155)

**ALAMEDA DEL VALLE**

El día 23 de agosto próximo tendrán lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de estos Propios que a continuación se determinan, para su ejecución en el año forestal 1945-46:

**Primera**

A las diez horas, la de pastos del monte «La Dehesilla», para 60 reses vacunas, en la tasación de 1.000 pesetas.

**Segunda**

A las once horas, la de pastos del monte «Navazuelas y Suertes», para 350 reses lanaras, 30 cabrío, 250 vacuno y 25 mayor, en la tasación de 3.750 pesetas.

**Tercera**

A las doce horas, la de pastos del monte «Moroviejo y Santa Ana», para 200 reses lanaras, 190 vacunas y 20 caballares, en la tasación de 6.000 pesetas.

**Cuarta**

A las trece horas, la de leñas del tranzón «Las Majadillas», del monte «Moroviejo y Santa Ana», tasadas en la cantidad de 30.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, hasta la fecha de subasta.

Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados para las subastas de pastos, en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, y para la subasta de leñas, en la forma que determina el artículo 15 de dicho Reglamento.

Para optar a la subasta es requisi-

to indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del valor de tasación del aprovechamiento, cuyo justificante, en unión de la cédula personal del licitador, se presentará por separado del pliego de licitación, que se ajustará al modelo que se inserta.

Caso de no existir licitador para alguna de estas subastas, se celebrará una segunda el día 4 de septiembre próximo, a la misma hora, lugar y condiciones.

Alameda del Valle, 21 de julio de 1945.—El Alcalde, P. Mulas G.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de (pastos o leñas) del monte (tranzón, en su caso) de los Propios del Ayuntamiento de Alameda del Valle, para su ejecución en el año forestal de 1945-46, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas del pliego.

(Fecha y firma del proponente, con reintegro de 4,50 pesetas.)

(G. C.—5.578) (O.—8.149)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número dos, promovidos por don Antonio Laguna Serrano, con herederos de doña María Ascensión Bourgon, sobre reclamación de mil seiscientas veinticinco pesetas e intereses, en cuyos autos, y por dicha Sala, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 174*

En la villa de Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido en el Juzgado de primera instancia número dos, de los de esta capital, en el que es demandante don Antonio Laguna Serrano, Abogado y de esta vecindad, que se representa por sí mismo y está defendido por el Letrado don Miguel Vizcaino, y demandados los herederos de doña María Asensio Bourgon, que no han comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto de ellos se entienden las actuaciones con los Estrados; pendientes ante dicha Sala por virtud de apelación interpuesta por la parte demandante ...

*Fallamos*

Que revocando la sentencia apelada, dictada en primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y estimando en parte la demanda deducida por don Antonio Laguna Serrano, contra los herederos de doña María Asensio Bourgon, debemos condenar y condenamos a éstos a que, tan pronto sea firme la presente sentencia, paguen a aquél la suma de ochocientas cincuenta pesetas, importe de trabajos profesionales realizados por el señor Laguna, absolviéndoles del resto de la reclamación y no haciendo expresa imposición de las costas

del juicio en ninguna de ambas instancias. A su tiempo, con las oportunas certificación y carta-orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará mediante edictos fijados en el sitio de costumbre y que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, donde, además, se insertará íntegra esta sentencia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech Marín, Manuel Ruiz Gómez, Manrique Mariscal de Gante (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Pascual Domenech Marín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que, yo, el Secretario, certifico.—Ante mí: por habilitación, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los herederos de doña María Asensio Bourgon, extendiendo y firmo el presente, en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Enrique Torres

(G. C.—5.584) (C.—3.823)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, se tramita expediente promovido por doña Elvira Casado Hernanz, sobre declaración de ausencia o fallecimiento de su marido don Santiago Martín Donoso, que, incorporado al ejército marxista durante la pasada guerra, huyó hacia la frontera francesa, desconociéndose su paradero desde 26 de enero de 1939.

Madrid, 7 de julio de 1945.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortego.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(C.—3.813)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por don Manuel Aranda Fernández, con don José Munar Viladomat, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Una mesa con dos cajones, nogal tallado.

Una librería nogal tallado, dos de ellas de cristal.

Dos jamugas con asiento de cuero.

Un sillón de mesa.

Una mesita centro.

Una lámpara de escayola imitando madera, con seis brazos.

Dos sillones tapizados en panilla con dibujo de flores.

Dos cuadros, marco de madera, representando dos hombres antiguos.

Dos jarrones para flores, estilo Talavera.

Una mesa cuadrada, madera de haya barnizada.

Un aparador y un trinchero con trampillas, de la misma madera.

Seis sillas de la misma madera, con asientos de terciopelo y respaldos de rejilla.

Un sofá forrado de terciopelo marrón.

Una lámpara de tela.

Un tresillo tapizado en tela color naranja.

Un arcón estilo español.

Una mesita con un cajón.

Un espejo ovalado, marco de madera.

Una lámpara de cristal figurando una estrella.

Un sofá con dos muebles a sus lados.

Un mueblecito bar con espejos interiores.

Una mesita camilla, vestida.

Un armario de tres cuerpos de madera de castaño, con luna en el centro.

Un armario de dos cuerpos con una luna en un lado, madera de nogal.

Una librería con departamentos central y estantes a los lados.

Un aparato de radio marca «Levero», de siete lámparas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día siete de agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Los referidos bienes salen a pública subasta por primera vez, en la cantidad de diecisiete mil trescientas pesetas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las expresadas diecisiete mil trescientas pesetas.

**Cuarta**

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder de don José Munar, Alcalá, cincuenta y ocho, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Enrique Cid

(A.—4.933)

**JUZGADO MUNICIPAL**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Faustino Gutiérrez y Díez de Baldeón, Juez municipal suplente número uno, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Jorge Yustaof, cuyo segundo apellido se ignora, y cuyo último domicilio estuvo sito en esta capital, calle de Malloreá, número seis, para que a las diez y media de la mañana del próximo día veinticuatro de agosto comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Tu-



tor, número veintisiete, a contestar a la demanda de juicio de desahucio fundado en el apartado d) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, que contra el mismo ha interpuesto el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión; todo ello en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, y apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (firmado).—Faustino Gutiérrez y Díez de Baldeón.

(C.—3.824)

## JUZGADOS MILITARES

### REQUISITORIAS

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA INMEMORIAL NUM. 1

Sanz Esteban (Fidel), natural de Madrid, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.523) (B.—27.351)

Uribeondo Maturana (Salino), natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Fernández Villaverde, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.522) (B.—27.352)

Rodríguez Curjel (Heliodoro), del reemplazo de 1941, natural de esta capital, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.521) (B.—27.353)

Espinosa Sanz (Felipe), del reemplazo de 1940, natural de esta capital, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.519) (B.—27.339)

López Buendía (Victoriano), natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.530) (B.—27.359)

Labrador de la M. (Saturnino), del reemplazo de 1940, natural de esta capital, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.540) (B.—27.341)

García Montelde (José), del reemplazo de 1941, natural de esta capital, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.539) (B.—27.342)

Pardas Villegas (José), del reemplazo de 1941, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán de

Infantería don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.538) (B.—27.343)

Labin Acedo (Francisco), del reemplazo de 1940, natural de esta capital, domiciliado últimamente en la calle de Modesto Lafuente, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.537) (B.—27.344)

Villares García (Luis), del reemplazo de 1941, natural de esta capital, domiciliado últimamente en esta capital, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.536) (B.—27.345)

Pescador Rodríguez (Antonio), del reemplazo de 1941, natural de esta capital, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.535) (B.—27.346)

Fernández Merino (Sixto), del reemplazo de 1941, natural de esta capital, domiciliado últimamente en esta capital, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.534) (B.—27.340)

Martínez Llanos (Luis), del reemplazo de 1944, natural de esta capital, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a este Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.533) (B.—27.357)

Navarro Dorana (Pedro), natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo Santamaría.

(G. C.—2.532) (B.—27.356)

Manuel Sánchez (Juan), de veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, sujeto a procedimiento por falta de incorporación al Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez instructor, Capitán don Cayo Alamo Santamaría, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 21 de julio de 1945.—El Juez instructor, Cayo Alamo.

(G. C.—2.548) (B.—27.674)

## Nacional de Reaseguros (S. A.)

### MADRID

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, de 26 de junio de 1945, ha acordado repartir un dividendo de 60 pesetas por acción, o sea el 6 por 100 del capital desembolsado, menos el impuesto de Utilidades, que será a cargo de los señores accionistas, para las acciones de la primera serie, y un dividendo de 3,75 pesetas por cada acción de la segunda serie, en las mismas condiciones.

(A.—4.934)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52